



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bogotá, D. C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso N° 2023-00518**

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

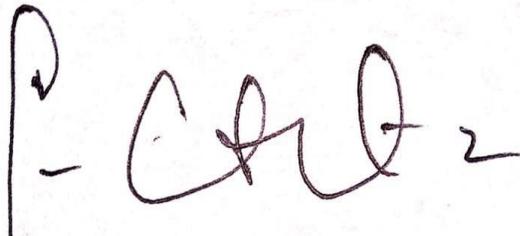
1. Alléguese el poder otorgado por la demandante dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley para el efecto, pues en el adosado no se evidencia que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la actora de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o que cuente con presentación personal, según lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P.
2. Adecúense los hechos de la demanda en el sentido de excluir de los mismos aquellos en los que se limita a hacer referencia a las disposiciones normativas que estima aplicables en el caso de marras, pues tales deben ser incluidas en el acápite de fundamentos de derecho. Memórese que el acápite de hechos debe contener las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las que versa el objeto del litigio.
3. Apórtese la totalidad de las documentales señaladas en el acápite de pruebas y anexos pues no se evidencian adjuntos allí señalados.

Téngase en cuenta que son requisitos generales para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los arts. 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y para el caso las facturas de venta expedidas en el sistema de salud, las contempladas en los arts. 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011, el art. 774 del C. de Cio., la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 del mismo año 2007, y la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009.

De otra parte, deben adosarse las documentales que acrediten haber presentado las facturas ante la demandada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 citada, así como los instrumentos que integren el título ejecutivo complejo. Asimismo, deberá indicar la forma en la que dejó constancia de los abonos parciales si hay lugar a ello.

4. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 245 del C.G.P., indicando bajo gravedad de juramento que los títulos valor base de la acción se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las partes, el cual no debe tener una fecha de expedición superior a 30 días.
6. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**

**Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**Secretario**

